



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0404

OBJETO A DECIDIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurada por el señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA PUERTA** contra el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el N° **2018 – 00654**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente atendiendo a que no fue posible adelantar la audiencia de inspección judicial, así como memoriales allegados el 14/12/2020 y el 14/04/2021 por parte del abogado ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., así como memorial allegado el 25/03/2021 por parte del apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se tiene que no fue posible adelantar la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., las cuales en caso de poder adelantarse en la misma inspección judicial allí se deberán evacuar, anterior conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 375 del C.G.P

Ahora bien, se tiene que la INSPECCION JUDICIAL fue fijada mediante Auto Interlocutorio N° 0139 del 05/11/2020, para el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**, la cual no se adelantó, atendiendo en primera medida a que el titular del despacho se encontraba disfrutando de descanso compensatorio conforme a constancia obrante en el plenario ¹, así mismo no fue recibida respuesta por parte del EJERCITO NACIONAL - GRUPO MECANIZADO N° 18 REVEIZ PIZARRO y la POLICIA NACIONAL - COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE SARAVERENA, a fin de solicitar la viabilidad del acompañamiento para la referida inspección, pese a habérseles oficiado desde el día 24/11/2020, conforme obra constancia en el plenario.

En este mismo sentido, se tiene que el titular del despacho, la suscrita secretaria y la escribiente del Juzgado nos encontramos dentro de la lista de SERVIDORES SUSCEPTIBLES SECCIONAL CUCUTA-ARAUCA QUE DEBEN LABORAR EN CASA, y que por ninguna razón pueden comparecer de manera presencial a las instalaciones físicas del Juzgado y pese a que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el aforo de los empleados en los despachos al 60% dicha situación es **siempre y cuando la persona**

¹ Oficio compensatorio CSJNS-P21- 0409 del 06 de abril de 2021 concedido por el Dr. ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander.

que comparezca no presente enfermedades de base, premisa que no se cumple dentro de los empleados de este Despacho, conforme a lo expuesto en renglones precedentes.

Conforme a Circular No.133 del **21/12/2020** el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, considero respecto de la REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

*"En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad **o de existir condiciones de comorbilidad previa del Juez y/o Secretario del despacho, tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual**, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda."*

En este sentido se procederá a Fijar fecha para adelantar las audiencias de que trata el Art. 392 en concordancia con el Art 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Se tiene que fue allegado al plenario memorial del 25/03/2021 por parte del Dr. JAIME BELTRAN MONCADA apoderado de la parte demandante donde solicita se autorice la realización de la inspección virtual con el recurso tecnológico de vuelo video, el cual puede brindar la información perfecta del inmueble siguiendo las coordenadas y con intermediación del topógrafo, en este sentido solicita se acoja su solicitud teniendo en cuenta que la mayor parte del terreno es selvático, tiene zona inestable donde no es posible la incursión e incluso hay animales peligrosos que imposibilitan la realización de una inspección judicial de manera personal, aunado al hecho de la emergencia sanitaria por lo que se atraviesa por el covid 19.

En este sentido en lo que atiende a la realización de la diligencia de inspección judicial, en la misma circular y frente a la realización de manera virtual, establece:

"Sin perjuicio de lo antes mencionado, podrá el juez ordenar que la diligencia judicial pueda llevarse a cabo de forma semivirtual o semipresencial dependiendo de las condiciones antes mencionadas, pudiendo ordenar que el secretario del despacho haga presencia en la diligencia, mientras su participación en la misma se hace de forma virtual o viceversa."

Situación que para el caso igualmente no resulta viable, atendiendo que tanto el suscrito juez como la secretaria del Despacho nos encontramos en lista de SERVIDORES SUSCEPTIBLES SECCIONAL CUCUTA-ARAUCA QUE DEBEN LABORAR EN CASA, y dicha situación enmarca que el trabajo de los servidores y empleados judiciales de este juzgado se encuentra bajo el esquema de trabajo no presencial en casa o a distancia.

Bajo tales predicados consagra la referida circular²:

² Circular No.133 del 21/12/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

"siempre que sea posible y en el marco de las facultades y competencias de que goza el juez, podrá este autorizar, si así lo solicita la parte interesada, quien deberá cubrir los costos que demande, que la diligencia de inspección física al interior de la propiedad o del bien, se lleve a cabo mediante video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble.

(..) en este caso, se solicitará que dicha inspección sea llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez."

Por lo que resulta viable acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y este Despacho AUTORIZARÁ se realice la inspección judicial al predio a usucapir por **video inspección virtual de 360° o de realidad virtual**, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en este sentido deberá cubrir los costos que demande tal actuación, en este sentido dicha inspección deberá ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez.

En este sentido, se concederán 10 días a la parte demandante para que informe el nombre y acreditación del perito (topógrafo), a fin de efectuar la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día y la hora de inicio que se fije para las diligencias de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Ahora bien se tiene que el 14/12/2020 fue allegado memorial por el Dr. ANDRES BOJACA LOPEZ manifestando ser el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde informa que en dicho juzgado se adelanta proceso ejecutivo en donde se dispuso el embargo con acción personal sobre el predio a usucapir por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. al demandado ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, y en este sentido considera que el inmueble se encuentra fuera del comercio y que no puede ser objeto de ningún acto dispositivo del derecho de dominio.

Frente a la informado por el togado, este Despacho se pronunció sobre el particular en proveído N° 0240 del 09/12/2019 frente a solicitud realizada por la apoderada del demandado de tener a Liberty Seguros de Colombia como litisconsorte necesario del mismo, en este sentido no se accedió por cuanto si bien es cierto sobre el inmueble a

usucapir pesa un embargo, el mismo es con garantía personal del demandado, y no con garantía real sobre el inmueble, lo que a la luz del numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., no impide que se adelante el presente proceso de pertenencia.

Así mismo allego memorial el 14/04/2021 donde solicita se admita a LIBERTY SEGUROS como coadyuvante del extremo demandado dentro del presente proceso, lo cual teniendo en cuenta la naturaleza del proceso en donde se convocan a las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir se accederá a lo solicitado y se tendrá a LIBERTY SEGUROS S.A. como un **tercero con interés** quien acudirá al proceso en el estado en que se encuentra.

Seguidamente y como solicitudes previas, solicito se suspenda la diligencia programada para el día 21/04/2021, la cual como se manifestó no se llevó acabo por las razones expuestas en renglones precedentes, seguidamente solicita se remita a su correo electrónico andresbojaca@hotmail.com digitalizado en su totalidad el expediente del proceso, a lo cual se accederá y se remitirá por secretaría el correspondiente expediente digital, en este mismo sentido solicita que en caso de no acceder a la suspensión le sea remitido el link para asistir a la audiencia, teniendo en cuenta que la misma no se adelantó y que será reprogramada en el presente proveído se procederá a enviar el link al referido correo para que si es su deseo asista a la audiencia de que trata el Art. 375 en concordancia con el art. 392, 372 y 373 del C.G.P., en la fecha que sea programada por el despacho.

En aras de dar el impulso procesal correspondiente y teniendo en cuenta que se encuentra agotado dentro del presente proceso el tramite establecido para el mismo en el Art. 375 del C.G.P., procederá este Despacho conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo en mención en concordancia con el Art. 392, 372 y 373 ibídem, a fijar fecha y hora para la práctica de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **09/07/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieron, a efectos de practicar los interrogatorios.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

CUARTO: El apoderado de la parte interesada deberá hacer comparecer ya sea de manera presencial o virtual en caso de que persistan las medidas referidas en el parágrafo del numeral segundo del presente proveído, los testigos que le fueron decretados mediante proveído del 09/12/2019.

QUINTO: AUTORIZAR al apoderado de la parte demandante para que realice la inspección judicial al predio a usucapir por **video inspección virtual de 360° o de realidad virtual**, asumiendo los costos que demande tal actuación, la misma deberá ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico (topógrafo) en sede del inmueble el **09/07/2021 A LAS 8 A.M.** y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital al correo electrónico j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe el nombre y allegue la acreditación del perito (topógrafo), a fin de expedir la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día **09/07/2021 A LAS 8 A.M.** El presente requerimiento es notificado por estados.

SEXTO: Tener como tercero con interés dentro del presente proceso a LIBERTY SEGUROS S.A., quien acudirá al proceso en el estado en que se encuentra.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. **ANDRES BOJACA LOPEZ** como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: REMITIR por secretaría el expediente digital de la referencia al correo electrónico andresbojaca@hotmail.com.

NOVENO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4ec1d22efb0c2c86007b69d596ac0c0b66ece6c14b6055af688ae2aaf37572

Documento generado en 06/05/2021 10:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**